



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

San Salvador, 27 de abril de 2020

Ref. ISDEMU/DE/037-2020

SEÑOR PROCURADOR:

Reciba un cordial saludo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, esperando que sus actividades se encuentren marchando a satisfacción.

Hago alusión al Oficio No. PADMF/025/2020, de fecha 06 de abril de 2020, notificado al ISDEMU el 21 de abril del corriente año, mediante el cual se pronuncia sobre publicaciones digitales en el Diario de Hoy y redes sociales, y solicita informe de las acciones realizadas en los casos de violencia digital y las medidas adoptadas para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Considerando la solicitud efectuada, se rinde el siguiente informe:

El ISDEMU como institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), de conformidad al artículo 12, tiene dentro de su objeto entre otras; coordinar acciones conjuntas con las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de esta forma vigilar el cumplimiento de la referida Ley.

En esa misma línea, el artículo 13 de la LEIV, regula las funciones y atribuciones que tiene el ISDEMU dentro de ese ámbito de aplicación, mismas que han sido desarrolladas en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Plan de Acción de la Política Nacional, así como también en el Plan Nacional de Igualdad (acciones de prevención) y al interior del Instituto en la Planificación Anual Operativa, con la finalidad de asegurar, vigilar y garantizar el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Con tales atribuciones, el ISDEMU establece mecanismos de coordinación con diferentes instituciones públicas en el ámbito educativo, espectáculos públicos de radio y televisión, protección civil, prevención y mitigación de desastres, salud pública, trabajo y previsión social, unidades institucionales de atención especializada, y las instituciones públicas que disponen los artículos 27 y 29 de la LEIV, dentro de las cuales se encuentra la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos.

Por su parte, la Comisión Técnica Especializada, CTE; implementa las acciones correspondientes para la ejecución de las políticas públicas a través de cooperación interinstitucional, promoviendo la aplicación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Plan de Acción, y trasladando los enfoques y lineamientos del ISDEMU en las instancias que representan, cumpliendo de esta manera la operativización de la LEIV.

9ª Avenida Norte No. 120, Calle Arce y 1ª. Calle Poniente, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2510-4103, Fax: (503) 2510-4104

www.isdemu.gob.sv



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Desde esa perspectiva, se realiza la función de rectoría del ISDEMU, conforme al postulado; que están obligados al cumplimiento de la LEIV toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, según establece el artículo 6 de dicho cuerpo normativo.

Partiendo de lo expuesto, los casos de violencia digital, son analizados como violencia de género bajo el marco normativo previsto en los artículos 9 y 10 de la LEIV, que desarrollan los tipos y modalidades de violencia, dentro del cual un hecho de violencia contra la mujer en un "entorno digital" (tecnológico), se tipifica por la autoridad judicial competente en lo que determina el ordenamiento jurídico y conforme a los agravios sufridos, puede tratarse de violencia psicológica y emocional o violencia simbólica, entre otras determinadas por la Ley.

Y es que al respecto, la Recomendación General número 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, de fecha 26 de julio de 2017, determina en el Romano II, número 20, lo siguiente:

20. La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales(...)

En ese sentido, como Institución se aborda el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante acciones de prevención, en el que se efectúan distintas acciones, que van desde procesos de formación en género al funcionariado público por medio de cursos virtuales y presenciales que brinda la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva, consistentes en "ABC de Igualdad Sustantiva", "ABC Vida Libre de Violencia para las Mujeres" y "ABC de las Masculinidades", asimismo campañas de promoción de los derechos humanos de las mujeres por medios digitales, dentro de los que podemos mencionar; Twitter, Facebook, Whatsapp, página web y plataforma virtual de los cursos de formación, a través de los cuales se proporciona información a la población en general para la sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres, por medio de mensajes con contenidos visuales, que faciliten su lectura, y promuevan una atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres, como por ejemplo el reconocimiento del trabajo doméstico y del cuidado, uso del lenguaje inclusivo, erradicación del sexismo en el lenguaje institucional y social, entre otros.

También, se aborda este derecho desde la atención especializada, para lo cual el Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, brinda un servicio público integral a mujeres que son vulneradas en sus derechos fundamentales y que requieren de una atención, protección y restitución de sus derechos de forma inmediata. La atención se brinda en las áreas de psicología, asesoría jurídica y trabajo social, coordinando con la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y Órgano Judicial, los acompañamientos institucionales a las usuarias en los procesos

9ª Avenida Norte No. 120, Calle Arce y 1ª. Calle Poniente, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2510-4103, Fax: (503) 2510-4104

www.isdemu.gob.sv



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

judiciales correspondientes. Además, se dispone de Albergue para los casos de usuarias que han sido víctimas de violencia y requieran de esa medida de protección.

Sumado a ello, contamos con la línea gratuita y confidencial 126, para que las mujeres que sufren violencia puedan solicitar asesoría y atención especializada del Instituto.

Finalmente, estimo oportuno informar, que como Instituto estamos en el proceso de transversalización del enfoque de género de los instrumentos jurídicos nacionales e institucionales, conforme a instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos de las mujeres, para lo cual se ha integrado un equipo de especialistas a nivel interno que realizarán las propuestas de armonización, así como también a nivel externo, se están brindando los lineamientos técnicos a las instituciones públicas para que efectúen la referida actividad.

Sin otro particular,

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Jessica Sofía Recinos Santillana
Directora Ejecutiva



LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO
PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
E.S.D.O.



Recibido
27/10/2020
9:05

